

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0496/2022

Sujeto Obligado:

Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Solicito el directorio al 31 de diciembre de 2021 de todas las personas servidoras públicas, desde el titular del sujeto obligado hasta jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel con nombre, fotografía, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, ¿fecha de alta en el cargo y remuneración mensual bruta y neta?



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Solicito sea entregado el anexo de la información que pedí, puesto que solo me respondieron sugiriendo un link para consultar la información.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **Confirmar** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, toda vez que atendió cada uno de los requerimientos que le fueron planteados.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Directorio, Nivel de puesto, Estructura orgánica, Remuneraciones bruta y neta, links, Portal institucional, Obligaciones de transparencia,

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0496/2022

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad

Constitución Política de la Ciudad de México

Constitución Federal

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Instituto de Transparencia u Órgano Garante

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Ley de Transparencia

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Recurso de Revisión

Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

Sujeto Obligado

Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México

PNT

Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0496/2022

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0496/2021

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADA PONENTE:
LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ¹

Ciudad de México, a treinta de marzo de dos mil veintidós²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0496/2022**, interpuesto en contra de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México se formula resolución en el sentido de **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El doce de enero, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada al día siguiente, a la que le correspondió el número de folio **090165822000027**, señalando como medio para oír y recibir notificaciones “**Correo Electrónico**” y solicitando en la modalidad “**Cualquier otro medio incluido los electrónicos**”, lo siguiente:

“...
Solicito el directorio al 31 de diciembre de 2021 de todas las personas servidoras públicas, desde el titular del sujeto obligado hasta jefe de departamento o su

¹ Con la colaboración de José Luis Muñoz Andrade.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

equivalente, o de menor nivel con nombre, fotografía, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, ¿fecha de alta en el cargo y remuneración mensual bruta y neta?

...” (Sic)

II. Respuesta. El veinte de enero, el Sujeto Obligado, a través, del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular el oficio **CDHCM/OE/DGJ/UT/74/2022**, de fecha veinte de enero, señalando en su parte fundamental lo siguiente:

“ ...

Respuesta: La información se proporciona como se detenta en los archivos de este Organismo en términos de lo dispuesto en los artículos 7 y 219 de la Ley de Transparencia vigente.

Se le informa que el directorio del personal de estructura adscrito a este organismo desde la persona Titular y hasta el nivel de Jefe(a) de Departamento, se encuentra publicado en el portal de transparencia del mismo, en la información concerniente al artículo 121 fracción VIII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; directorio que conforme a los criterios establecidos para la publicación de información de oficio se encuentran descritas entre otras cosas: el nombre de las personas, la denominación del cargo que ostentaban al 31 de diciembre de 2021, la fecha de alta en el cargo o nombramiento y el hipervínculo para descargar la fotografía correspondiente y se descarga para consulta a través de la siguiente liga:

https://directorio.cdhdh.org.mx/transparencia/2021/art_121/fr_VIII/Directorio_cdhdh.xlsx

Ahora bien, por lo que hace a la remuneración mensual bruta y neta que perciben de las personas servidoras públicas adscritas a la estructura de este organismo puede ser consultada en el portal de transparencia, en la información concerniente a la fracción IX del artículo 121, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y se despliega a través de la siguiente liga:

https://directorio.cdhdh.org.mx/transparencia/2021/art_121/fr_IX/Remu_personal_cdhdh.xlsx

Cabe destacar que la información se proporciona conforme al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 27 la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece:

Artículo 27. La aplicación de esta ley, deberá de interpretarse bajo el principio de máxima publicidad y en caso de duda razonable entre la publicidad y la reserva de la información, deberá favorecerse el principio de máxima publicidad. Siempre que sea posible, se elaborarán versiones públicas de los documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial.

El cual, además, debe regir el procedimiento de acceso a la información, según el numeral 192, de dicho ordenamiento legal, que dispone:

Artículo 192. Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios: de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.

Dicho principio fue referido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia del Caso Claude Reyes y otros Vs. Chile, del 19 de septiembre de 2006, en cuya parte conducente señaló:

92. La Corte observa que en una sociedad democrática es indispensable que las autoridades estatales se rijan por el principio de máxima divulgación, el cual establece la presunción de que toda información es accesible, sujeto a un sistema restringido de excepciones.

Adicional a lo anterior, se encuentra el principio contenido en el artículo 3, numeral 2, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México como valor rector de la función pública:

La rectoría del ejercicio de la función pública apegada a la ética, la austeridad, la racionalidad, la transparencia, la apertura, la responsabilidad, la participación ciudadana y la rendición de cuentas con control de la gestión y evaluación, en los términos que fije la ley [...]

Para cualquier duda o comentario relacionado con esta respuesta, quedamos a sus órdenes en el número telefónico 55 52 29 56 00 extensiones 1752, 2402, 2403 y 2455, en un horario de atención de 9:00 a 18:00 horas de lunes a viernes.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 233 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hago de su conocimiento que si no estuviere satisfecha con la respuesta, tiene derecho presentar un recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro de los quince días hábiles posteriores a la notificación de la misma. El Instituto se ubica en calle La Morena número 865, colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, en la Ciudad de México, código postal 03020, con número telefónico 55 56 36 21 20, página de Internet www.infocdmx.org.mx.

...” (Sic)

III. Recurso. El once de febrero, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

“...Solicito sea entregado el anexo de la información que pedí, puesto que solo me respondieron sugiriendo un link para consultar la información.

...” (Sic)

IV.- Turno. El once de febrero, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.0496/2022 al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- Admisión. El dieciséis de febrero, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió como pruebas de su parte las constancias obtenidas del sistema electrónico INFOMEX así como en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Finalmente, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos del Sujeto Obligado: El catorce de marzo, se recibió a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT y del correo

institucional, el oficio CDHCM/OE/DGJ/UT/238/2022, de la misma fecha, suscrito por el responsable de la Unidad de Transparencia, dirigido a este Instituto, mediante el cual presentó sus manifestaciones, alegatos y pruebas a través de los cuales reiteró la legalidad de su respuesta y entregó a la parte recurrente, por el medio que señaló para recibir notificaciones, dos archivos anexos:

[...]

CONTESTACIÓN DE AGRAVIOS

AGRAVIO ÚNICO. El hoy recurrente manifiesta lo siguiente:

"Solicito sea entregado el anexo de la información que pedí, puesto que solo me respondieron sugiriendo un link para consultar la información."

En efecto, este Organismo atendió la solicitud del particular, **proporcionando las direcciones electrónicas donde se encuentra y se puede consultar la información del interés del hoy recurrente, toda vez que se trata de información de oficio que este Organismo está obligado a publicar en su portal de internet**, agregando además una explicación sobre lo que contiene cada liga, ello en términos de lo dispuesto en el artículo 209 de la Ley de Transparencia vigente para la Ciudad de México, que a la letra establece:

Artículo 209. *Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.*

Al respecto, es relevante para la resolución del asunto que nos ocupa, tomar en consideración el Criterio 04/21 que ha emitido el Pleno de ese H. Instituto, por el que considera procedente, en los casos que la información solicitada por los ciudadanos se encuentre publicada en internet, como lo es en el presente caso, será suficiente con que los Sujetos Obligados proporcionen la liga electrónica donde se encuentre dicha información, como se advierte a continuación:

CRITERIO 04/21¹

En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.

Con lo anterior, se refrenda la legalidad con la que fue emitida la respuesta impugnada. Sin embargo, en concordancia con el principio de máxima publicidad y de buena fe con que este Organismo conduce sus actuaciones, **se enviaron al recurrente a su correo electrónico, los dos archivos en formato Excel que son los mismos que se despliegan de las ligas electrónicas proporcionadas en la respuesta primigenia.**

En efecto, con lo expuesto se tiene demostrada la **legalidad** de la respuesta primigenia lo cual se traduce en que la misma fue emitida bajo los principios de congruencia y exhaustividad, porque, es imperativo que todo acto administrativo, como lo es el que se impugna, deba apegarse a dichos principios, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el pronunciarse expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que se refleja en que, la respuesta debe guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el ciudadano², **lo cual se actualiza en la respuesta emitida ya que las direcciones electrónicas proporcionadas atienden puntualmente el requerimiento de información al tratarse de información de oficio que este Organismo, está obligado a publicar en su portal de internet.** De lo anterior se colige que sería procedente **CONFIRMAR** la respuesta emitida, en el presente medio de impugnación.

En razón de lo anterior, se refrendan los argumentos antes vertidos en relación con la controversia de la respuesta dada por esta Comisión, en el oficio de referencia y de conformidad con lo señalado por los artículos 243 y 244, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como, en el Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en la Ciudad de México, vigente, y solicito que proceda a **confirmar** en el presente recurso de revisión, una vez que se concluya con los trámites y procedimiento de mérito.

PRUEBAS

1. La copia simple de la respuesta primigenia con folio 090165822000027, emitida mediante oficio **CDHCM/OE/DGJ/UT/74/2022**. Misma que se encuentra incluida en el expediente electrónico que obra en la Plataforma Nacional de Transparencia.
2. La constancia impresa de envío de los dos archivos Excel al correo electrónico dirigido a la cuenta de correo que el ciudadano señaló para recibir notificaciones [REDACTED] **(ANEXO UNO)**

Al respecto, no omito mencionar que del correo electrónico enviado a la cuenta señalada por el ciudadano para recibir notificaciones, se marcó copia a la dirección de correo de ese H. Instituto ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx para mayor referencia.

3. La prueba presuncional legal y humana, en todo lo que favorezca a este organismo público autónomo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

A usted **C. Laura Lizette Enríquez Rodríguez**, Comisionada Ciudadana del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, atentamente pido se sirva:

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma en mi carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, realizando las

manifestaciones y argumentos para los efectos conducentes, en atención al recurso de revisión hecho valer por la persona recurrente.

SEGUNDO. Tener por señalado los correos electrónicos para oír y recibir notificaciones y por autorizadas a las personas que se señalan en el presente.

TERCERO. Tener por exhibidas y ofrecidas las documentales que se señalan en presente escrito, en términos de lo dispuesto por los artículos 10 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y 285, párrafo primero, y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, solicitándole atentamente que en el momento procesal oportuno se acuerde de conformidad sobre su admisión y desahogo.

CUARTO. Por los motivos de hecho y de Derecho vertidos en el presente, previos los trámites de Ley, se **Confirme** en el presente medio de impugnación.



Anexó dos archivos de Excel y pantalla de notificación a la parte recurrente, vía correo electrónico:

- Anexo UNO Directorio
- Anexo DOS Remuneraciones



VII.- Cierre. El veintiocho de marzo, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y pruebas.

Asimismo, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que

se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de improcedencia alguna, previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

De lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*”, con número de folio **090165822000027**, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

"Registro No. 163972

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXXII, Agosto de 2010

Página: 2332

Tesis: I.5o.C.134 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Por lo antes expuesto, se realiza el estudio de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación a la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de

acceso a la información pública del ahora recurrente, esto en función de los agravios expresados y que consisten en el Artículos 234 fracción IV:

Artículo 234. *El recurso de revisión procederá en contra de:*

[...]

IV. La entrega de información incompleta;

[...]

Derivado, de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información pública de mérito, la parte recurrente promovió el presente recurso de revisión, manifestando como parte fundamental de su agravio:

“...Solicito sea entregado el anexo de la información que pedí, puesto que solo me respondieron sugiriendo un link para consultar la información.
...” **(Sic)**

Por lo antes expuesto, se realiza el estudio de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin, de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.

Delimitada esta controversia en los términos precedentes, este Órgano Colegiado procede a analizar a la luz de los requerimientos formulados por el recurrente, si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y si, en consecuencia, se violó este derecho al particular.

Derivado de lo anterior, es importante destacar lo siguiente:

El particular solicitó:

1.- El directorio al 31 de diciembre de 2021 de todas las personas servidoras públicas, desde el titular del sujeto obligado hasta jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel con nombre, fotografía, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica; y, ¿fecha de alta en el cargo ...?

2.- ¿... y remuneración mensual bruta y neta?

A continuación, y con el objeto de ilustrar lo anteriormente descrito, se inserta un cuadro comparativo de cada requerimiento planteado por el particular, y las respuestas emitidas por el Sujeto Obligado.

Lo solicitado	Respuesta	Agravio
1.- El directorio al 31 de diciembre de 2021 de todas las personas servidoras públicas, desde el titular del sujeto obligado hasta jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel con nombre, fotografía, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica; y, ... ¿fecha de alta en el cargo ...?	Se le informa que el directorio del personal de estructura adscrito a este organismo desde la persona Titular y hasta el nivel de Jefe(a) de Departamento, se encuentra publicado en el portal de transparencia del mismo, en la información concerniente al artículo 121 fracción VIII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; directorio que conforme a los criterios establecidos para la publicación de información de oficio se encuentran descritas entre otras cosas: el nombre de las personas, la denominación del cargo que ostentaban al 31 de diciembre de 2021, la fecha de alta en el cargo o nombramiento y el hipervínculo para descargar la fotografía correspondiente y se descarga para consulta a través de la siguiente liga: https://directorio.cdhdh.org.mx/transparencia/2021/art_121/fr_VIII/Directorio_cdhdh.xls	“...Solicito sea entregado el anexo de la información que pedí, puesto que solo me respondieron sugiriendo un link para consultar la información. ...” (Sic)
2.- ¿... y remuneración	Ahora bien, por lo que hace a la remuneración mensual bruta y neta que perciben de las personas	

mensual bruta y neta?	servidoras públicas adscritas a la estructura de este organismo puede ser consultada en el portal de transparencia, en la información concerniente a la fracción IX del artículo 121, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y se despliega a través de la siguiente liga: https://directorio.cd hdf.org.mx/transparencia/2021/art_121/fr_IX/Remu_personal_cd hdf.xlsx	
-----------------------	---	--

Es importante señalar, que el sujeto obligado mencionó que la información la proporcionó tal como se detenta en los archivos de este Organismo en términos de lo dispuesto en los artículos 7 y 219 de la Ley de Transparencia, y, conforme al principio de máxima publicidad.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la particular.

Para tal propósito, es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos**; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 112. Es obligación de los sujetos obligados:

...

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

Artículo 113. La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

Artículo 114. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.

...

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los

trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

Artículo 203. *Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.*

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

...

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

...

Artículo 219. *Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información*

...” (Sic)

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

En lo particular, se puede citar nuevamente a la Ley de Transparencia, referente al artículo 121, fracciones VIII y IX, por relacionarse directamente con los requerimientos de la parte recurrente:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

[...]

Capítulo II De las obligaciones de transparencia comunes

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

...

VIII. El directorio de todas las personas servidoras públicas, desde el titular del sujeto obligado hasta jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, fotografía, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;

IX. La remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, en un formato que permita vincular a cada persona servidora pública con su remuneración;

[...] [sic]

Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México

[...]

TÍTULO TERCERO Capítulo I

Estructura administrativa y atribuciones

Artículo 32. Estructura

Para desarrollar sus funciones, la Comisión contará con la siguiente estructura:

- I. La Presidencia;
 - II. Un Consejo;
 - III. Una Secretaría Ejecutiva;
 - IV. Las Visitadurías Generales;
 - V. Un Órgano Interno de Control, denominado Contraloría Interna;
 - VI. Las Direcciones Generales y Ejecutivas siguientes:
 - a) Dirección General de Quejas y Atención Integral;
 - b) Dirección General Jurídica;
 - c) Dirección General de Administración;
 - d) Dirección Ejecutiva de Delegaciones y Enlace Legislativo;
 - e) Dirección Ejecutiva de Promoción y Agendas en Derechos Humanos;
 - f) Dirección Ejecutiva de Seguimiento;
 - g) Dirección Ejecutiva de Educación en Derechos Humanos;
 - h) Dirección Ejecutiva de Investigación e Información en Derechos Humanos;
 - VII. Las Coordinaciones y Direcciones de Área;
 - VIII. Las Delegaciones; y
 - IX. El personal profesional, técnico y administrativo necesario para el desarrollo de sus actividades.
- [...] [sic]

Derivado de lo anterior, tenemos que:

1.- Lo solicitado por la parte recurrente, tiene que ver de manera directa con las obligaciones de transparencia comunes a todos los sujetos obligados, pues, el requerimiento 1, se refiere al Directorio de las personas servidoras públicas, desde el Titular hasta Jefe de Departamento o su equivalente, que incluya fotografía, cargo o nombramiento asignado y nivel del puesto en la estructura orgánica. Mientras que, en el requerimiento 2, solicita fecha de alta en el cargo, remuneración mensual bruta y neta.

2.- Tales requerimientos se encuentran establecidos en el artículo 121, fracciones VIII (Directorio) y IX (Remuneraciones) de la Ley de Transparencia, mismas que en este momento deben estar actualizadas en su publicación, tanto

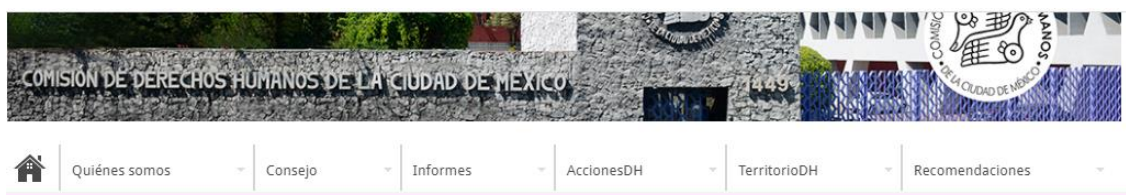
en el portal de Internet del sujeto obligado como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), que se publica en la Plataforma del Sistema Nacional de Transparencia.

3.- Respecto al **requerimiento 1**, el sujeto obligado en su respuesta le proporcionó el siguiente link:

https://directorio.cd hdf.org.mx/transparencia/2021/art_121/fr_VIII/Directorio_cd hdf.xlsx

Se corroboró que esta dirección electrónica al darle click de manera directa, en el documento de respuesta, despliega el archivo de Excel que contiene el Directorio Institucional del sujeto obligado, mismo que se encuentra publicado en su portal de transparencia en el espacio del artículo 121, fracción VIII. Es decir, el sujeto obligado le proporcionó un link que directamente le lleva al archivo del Directorio institucional de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.

Es decir, le ahorró los pasos a seguir para llegar al Directorio en cita si se quisiera acceder desde la página web del sujeto obligado, como se muestra a continuación:



OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Transparencia Proactiva
Datos Históricos de Transparencia
Normatividad

Índice de Artículos
Información
Artículo 121

Índice de Artículos

Artículo 121 Normatividad, estructura, funciones, directorio, perfiles, remuneraciones, viáticos, bienes, recomendaciones, presupuesto, reuniones, OIP, archivos, auditorías, convenios, concesiones, informes, servicios, programas, uso de recursos, cuenta pública y adquisiciones

Fracción VIII

El directorio de todas las personas servidoras públicas, desde el titular del sujeto obligado hasta jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, fotografía, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;

Directorio de Servidores Públicos					
2016	2017	2018	2019	2020	2021

Área(s) responsable de la información: Dirección General de Administración.

En este archivo de Excel, se despliega el Directorio Institucional del sujeto obligado, que contiene las siguientes columnas, con los respectivos datos de cada una de las personas servidoras públicas que conforman su estructura orgánica:

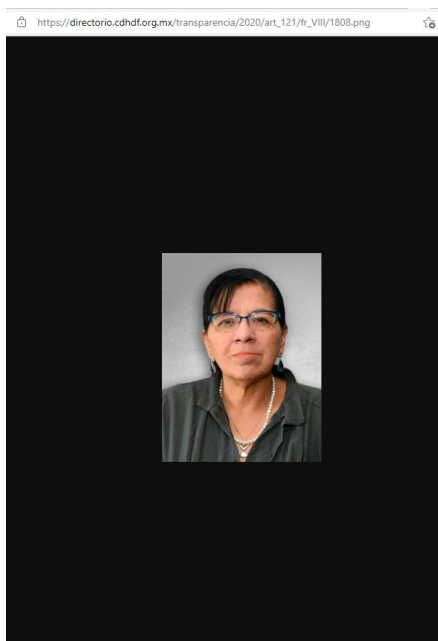
CDHCM								
Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México								
INFORMACIÓN PÚBLICA								
TÍTULO								
Directorio								
DESCRIPCIÓN								
Los datos básicos para establecer contacto con los servidores(as) públicos(as), integrantes y/o miembros, así como toda persona que desempeñe un cargo o preste servicios profesionales bajo el régimen de honorarios								
1	2	2	3	4	5	5	5	6
Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Clave o nivel del puesto	Denominación del cargo	Nombre del servidor(a) público(a), integrante y/o miembro personal			Área de adscripción
					Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	
2021	01/10/2021	31/12/2021	036/001/2	PRESIDENTE(A)	NASHIELI	RAMIREZ	HERNANDEZ	PRESIDENCIA

Domicilio oficial: Tipo de vialidad (catálogo)								
1	7	8	8	8	8	8	8	8
Ejercicio	Fecha de alta en el cargo	Tipo de vialidad (catálogo)	Nombre de vialidad	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento (catálogo)	Nombre del asentamiento	Clave de la localidad
								Nombre de la localidad
2021	07/11/2017	Avenida	UNIVERSIDAD	1449	0	Colonia	PUEBLO AXOTLA	090100001
								CIUDAD DE MEXICO

Domicilio oficial: Tipo de vialidad (catálogo)								
1	8	8	8	8	8	9	9	10
Ejercicio	Clave del Municipio	Nombre del municipio o delegación	Clave de la entidad federativa	Nombre de la entidad federativa (catálogo)	Código postal	Número(s) de teléfono oficial	Extensión	Correo electrónico oficial, en su caso
2021	10	ALVARO OBREGON	9	Ciudad de México	01030	5552295600	1102	nashieli.ramirez@cdhcm.org.mx

Hiperlink a la Fotografía					
1	11	13	13	15	15
Ejercicio	Hiperlink a la Fotografía	Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota
2021	http://directorio.cdhdh.org.mx/transparencia/2020/art_121/fr_VIII/1808.png	DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	31/12/2021	15/01/2022	

Como se observa, en esta base de datos del Directorio Institucional al 31 de diciembre de 2021, se encuentra la información que solicitó la parte recurrente, consistente, en las personas servidoras públicas, desde la Titular hasta las Jefaturas de Unidad de Departamental, nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel de puesto, fecha de alta en el cargo y fotografía. Respecto a la fotografía se incluye un hipervínculo que lleva directamente a la imagen de la persona servidora pública, como por ejemplo a la fotografía de la Titular de dicha Institución:



4.- Sobre el **requerimiento 2**, de la misma manera, el link que le proporcionó el sujeto obligado para que la parte recurrente accediera a la información de su interés sobre remuneraciones, también lo lleva directamente al archivo de Excel que la contiene y que es el mismo que se encuentra publicado en el portal de transparencia en el espacio del artículo 121, fracción IX:

Fracción IX

La remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, en un formato que permita vincular a cada persona servidora pública con su remuneración;

Remuneraciones de todo el personal

2016	2017	2018	2019	2020	2021
					

Área(s) responsable de la información: Dirección General de Administración.

Este archivo de Excel, contiene las siguientes columnas con los datos de cada uno de las personas servidoras públicas de la estructura orgánica en materia de remuneraciones:

	A	B	C	D	E	F	G	H
1					Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México			
2	TÍTULO			NOMBRE CORTO			DESCRIPCIÓN	
3	Remuneración bruta y neta			A121Fr09A_Remuneración-bruta-y-neta			La información relativa a la remuneración	
4	1	2	2	3	4	5	6	7
5	Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo)	Clave o nivel del puesto	Denominación o descripción del puesto	Denominación del cargo (de conformidad con nombramiento otorgado)	Área de adscripción
6								
7	2021	01/10/2021	31/12/2021	Personal de confianza	036/001/2	PRESIDENTE(A)	PRESIDENTE(A)	PRESIDENCIA

	A	I	J	K	L	M	N	O	P
1									
2									
3	Remuneración bruta y neta de todos los miembros del sujeto obligado de acuerdo con los tabuladores de sueldos y salarios, todas las percepciones en efectivo o en especie, suel								
4	1	8	8	9	10	11	12	13	
5	Ejercicio	Nombre completo del servidor público y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o que ejerzan autos de autoridad			Sexo (catálogo)	Monto de la remuneración bruta, de conformidad al Tabulador de sueldos y salarios que corresponda	Tipo de moneda de la remuneración bruta	Monto de la remuneración neta, de conformidad al Tabulador de sueldos y salarios que corresponda	Tipo de moneda de la remuneración neta
6		Nombre (s)	Primer apellido	Segundo apellido					
7	2021	NASHIELI	RAMIREZ	HERNANDEZ	Femenino	122.072,00	MXN	86.243,20	MXN

	A	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y
1										
2										
3	Remuneración	prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, apoyos económicos, ingresos sistemas de compensación, entre otros.								
4	1	14	15	16	17	18	19	20	21	22
5	Ejercicio	Denominación de las percepciones adicionales en dinero	Monto bruto de las percepciones adicionales en dinero	Monto neto de las percepciones adicionales en dinero	Tipo de moneda de las percepciones adicionales en dinero	Periodicidad de las percepciones adicionales en dinero	Descripción de las percepciones adicionales en especie	Periodicidad de las percepciones adicionales en especie	Denominación de los ingresos	Monto bruto de los ingresos
6		Colocar el ID de los registros de la Tabla_471065					Colocar el ID de los registros de la Tabla_471039		Colocar el ID de los registros de la Tabla_471039	
7	2021	QUINQUENIO	0,00	0,00	MXN	QUINCENALES	VALES DE DESPESA	MENSUALES	SUELDO BASE	35,792,00

	A	Z	AA	AB	AC	AD	AE	AF	AG
1									
2									
3	Remuneración								
4	1	23	24	25	26	27	28	29	30
5	Ejercicio	Monto neto de los ingresos	Tipo de moneda de los ingresos	Periodicidad de los ingresos	Denominación de los sistemas de compensación	Monto bruto de los sistemas de compensación	Monto neto de los sistemas de compensación	Tipo de moneda de los sistemas de compensación	Periodicidad de los sistemas de compensación
6		Colocar el ID de los registros de la Tabla_471067				Colocar el ID de los registros de la Tabla_471023			
7	2021	26.503,11	MXN	MENSUAL	COMPENSACIÓN	86.280,00	59.740,09	MXN	MENSUAL

	A	AH	AI	AJ	AK	AL	AM	AN	AO	AP
1										
2										
3	Remuneración									
4	1	31	32	33	34	35	36	37	38	39
5	Ejercicio	Denominación de las gratificaciones	Monto bruto de las gratificaciones	Monto neto de las gratificaciones	Tipo de moneda de las gratificaciones	Periodicidad de las gratificaciones	Denominación de las primas	Monto bruto de las primas	Monto neto de las primas	Tipo de moneda de las primas
6		Colocar el ID de los registros de la Tabla_471047					Colocar el ID de los registros de la Tabla_471030			
7	2021	AGUINALDO	246.279,73	162.762,67	MXN	ANUAL	PRIMA VACACIONAL	30.133,74	20.345,33	MXN

	A	AQ	AR	AS	AT	AU	AV	AW	AX	AY
1										
2										
3	Remuneración									
4	1	40	41	42	43	44	45	46	47	48
5	Ejercicio	Periodicidad de las primas	Denominación de las comisiones	Monto bruto de las comisiones	Monto neto de las comisiones	Tipo de moneda de las comisiones	Periodicidad de las comisiones	Denominación de las dietas	Monto bruto de las dietas	Monto neto de las dietas
6		Colocar el ID de los registros de la Tabla_471041					Colocar el ID de los registros de la Tabla_471041			
7	2021	SEMESTRAL	COMISIONES	0,00	0,00	MXN	NO HAY	DIETAS	0,00	0,00

	A	AZ	BA	BB	BC	BD	BE	BF	BG	BH
1										
2										
3	Remuneración									
4	1	49	50	51	52	53	54	55	56	57
5	Ejercicio	Tipo de moneda de las dietas	Periodicidad de las dietas	Denominación de los bonos	Monto bruto de los bonos	Monto neto de los bonos	Tipo de moneda de los bonos	Periodicidad de los bonos	Denominación de los estímulos	Monto bruto de los estímulos
6		Colocar el ID de los registros de la Tabla_471031		Colocar el ID de los registros de la Tabla_471032				Colocar el ID de los registros de la Tabla_471032		
7	2021	MXN	NO HAY	BONOS	0,00	0,00	MXN	NO HAY	ESTIMULOS P. MONSIVAIES/EXTRAORDINARIO. SERV. PROF.	2.205,88

	A	BH	BI	BJ	BK	BL	BM	BN	BO	BP
1										
2										
3	Remuneración									
4	1	57	58	59	60	61	62	63	64	65
5	Ejercicio	Monto bruto de los estímulos	Monto neto de los estímulos	Tipo de moneda de los estímulos	Periodicidad de los estímulos	Denominación de los apoyos económicos	Monto bruto de los apoyos económicos	Monto neto de los apoyos económicos	Tipo de moneda de los apoyos económicos	Periodicidad de los apoyos económicos
6		Colocar el ID de los registros de la Tabla_471059				Colocar el ID de los registros de la Tabla_471071				
7	2021	2.205,88	1.500,00	MXN	UNA VEZ AL AÑO	GASTOS MEDICOS MENORES	0,00	0,00	MXN	EN EL MOMENTO QUE LAS COBREN

	A	BQ	BR	BS	BT	BU	BV	BW
1								
2								
3	Remuneración							
4	1	66	67	68	69	70	71	72
5	Ejercicio	Denominación de las prestaciones económicas	Monto bruto de las prestaciones económicas	Monto neto de las prestaciones económicas	Tipo de moneda de las prestaciones económicas	Periodicidad de las prestaciones económicas	Descripción de las prestaciones en especie (que se otorguen por tipo de trabajador y de conformidad con la normatividad correspondiente)	Periodicidad de las prestaciones en especie
6		Colocar el ID de los registros de la Tabla_471062				Prestaciones en especie y su periodicidad Tabla_471074		
7	2021	VALES DE FRATERNIDAD, ANIVERSARIO Y FIN DE AÑO	0,00	15.900,00	MXN	ANUAL	NO HAY	NO HAY

	A	BX	BY	BZ	CA
1					
2					
3	Remuneración				
4	1	73	74	75	76
5	Ejercicio	Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	Fecha de actualización de la información día/mes/año	Fecha de validación de la información día/mes/año	Nota
6					
7	2021	DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	31/12/2022	15/01/2022	1

Es decir, también en este link, en el archivo que despliega se tiene la información interés de la parte recurrente respecto a las remuneraciones brutas y netas de cada una de las personas servidoras públicas de la Comisión de Derechos

Humanos de la Ciudad de México, correspondientes hasta el 31 de diciembre de 2021.

5.- Es claro, que el sujeto obligado desde la respuesta inicial le entregó la información que solicitó, puesto que, se le entregó vía dos ligas electrónicas que llevan directamente, sin ningún paso intermedio a la información en la que se encuentra lo solicitado, tal como ya se ilustró, en este sentido se invoca el Criterio 04/21 del Pleno de este Órgano Garante, que establece lo siguiente:

CRITERIO 04/21

En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, **se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información** y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.

En consecuencia, se considera que el sujeto obligado cumplió con este criterio para realizar la entrega de la información solicitada por la parte recurrente, desde la respuesta inicial.

6.- No obstante, la parte recurrente se agravió de la respuesta dada por el sujeto obligado y puntualizó que se le entregara el anexo de la información que pidió, puesto que sólo le respondieron sugiriendo un link para consultar la información, en este sentido, el sujeto obligado en sus manifestaciones le hizo llegar a la parte recurrente, vía correo electrónico, que señaló para tal efecto la parte peticionaria,

del cual proporcionó pantalla el sujeto obligado, dos archivos en Excel que contienen la misma información a la que llevan los links de manera directa, asimismo, el sujeto obligado manifestó su ratificación a la respuesta inicial.

7.- En consecuencia, no pasa desapercibido a este Órgano Garante que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado se encuentra acorde con la normativa que regula la materia de acceso a la información pública, pues entregó la información con la que contaba, mas aún si se toma en consideración que el actuar del sujeto obligado se encuentra investido de los principios de veracidad y buena fe previstos en los artículos 5 y 32, de la Ley de Procedimientos Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia los cuales prevé:

***“Artículo 5.-** El procedimiento administrativo que establece la presente ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia imparcialidad y buena fe”.*

***“Artículo 32.-** Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe”.*

Sirven de apoyo las siguiente tesis:

*“Registro No. 179660
Localización: Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005
Página: 1723
Tesis: IV.2o.A.120 A
Tesis Aislada
Materia(s): Administrativa*

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. *Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración*

pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”

“Época: Novena Época

Registro: 179658

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXI, Enero de 2005

Materia(s): Administrativa Tesis: IV.2o.A.119 APág. 1724[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1724

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. *La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”*

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

CUARTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el treinta de marzo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

JLMA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO